CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 10.15.00.00-21.16-004-2026

ACTA ACLARATORIA N°1

FECHA DEL ACTA: 23-04-2026

OBJETO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA LIMPIEZA Y OPERACIÓN DE REDES Y ESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y/O COMBINADO OPERADOS POR EL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA.
CONTRATISTA	SOCIEDAD FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P.
VALOR DEL CONTRATO	Valor Total: NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRECIENTOS VEINTITRES PESOS ML ($998.613.323)
PLAZO:	EL PLAZO DE EJEUCIÓN SERÁ DE ONCE (11) MESE, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Mediante la presente acta se aclara que en Acta de Supervisión No.1, se registró de forma errónea el VALOR DEL CONTRATO, en el numeral 1 INFORMACIÓN GENERAL E HISTORIAL DEL CONTRATO de esta manera:

(NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS ML ($998.613.330), sin embargo, este corresponde a:

NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS ML ($998.613.323)

Además, en el cuadro de resumen de pagos se registró un SALDO por valor de $856.384.261,60, sin embargo, este corresponde a un valor de $856.384.261, como se muestra:

NÚMERO DE PAGO	NÚMERO DE FACTURA/CUENTA DE COBRO	PAGO ANTICIPADO	PAGO PARCIAL	PAGO FINAL	COMPROBANTE DE EGRESO Y FECHA DE PAGO	VALOR	AMORTIZACIÓN PARA LOS CASOS QUE APLIQUE	SALDO
1	FVE 544		X			$142.229.062	N/A	$ 856.384.261

Que la anterior situación es formal y no modifica elementos sustanciales del contrato.

Nota: Para efectos del presente informe de ejecución, se aclara que, debido a que el contrato inició el 11 de febrero de 2026, el periodo correspondiente a los días restantes de dicho mes se consolida junto con el mes completo de marzo, comprendiendo así un único corte desde el 11 de febrero hasta el 31 de marzo de 2026.

Esta unificación se realiza con el fin de reflejar de manera integral el avance inicial del contrato, en concordancia con la modalidad de pago mediante actas de avance, garantizando que el porcentaje reportado corresponda a las actividades efectivamente ejecutadas y debidamente soportadas durante dicho periodo.

Por lo tanto, y dado que según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011, dispuso "ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Teniendo en cuenta la anterior disposición legal, las Entidades pueden corregir sus errores formales en cualquier tiempo

23 ABR 2026

LUIS ADRIAN SERNA GARCÍA
Supervisor

Transcriptor: Daniela López Gómez/Profesional de Apoyo/ Subsecretaría de Servicios Públicos